

«Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis para los frigoríficos modelos ciento cincuenta, ciento ochenta, doscientos veintiocho, doscientos cincuenta y cinco, trescientos y trescientos noventa y cinco, y desde el seis de julio de mil novecientos sesenta y siete para los modelos de la serie «Magnum», trescientos diez, doscientos veintinueve, doscientos sesenta y seis, trescientos cincuenta y cinco y trescientos noventa y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 477/1968, de 29 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», por Decreto 3110/1966, de 30 de noviembre.

La firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado por Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre), para la importación de corindón artificial, carburo de silicio y fibra vulcanizada por exportaciones de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua y discos abrasivos de fibra vulcanizada, solicita se incluyan en dicha concesión las importaciones de resina sintética fenólica, araldite y tejido de algodón especial soporte abrasivos.

La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional y se han cumplido los requisitos previstos para estas ampliaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», por Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), cuyos dos primeros artículos quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», con domicilio en Barcelona, Badal, número ciento cuarenta y nueve, la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial, carburo de silicio (ambos en grano), fibra vulcanizada, resina sintética fenólica, araldite y tejido de algodón especial soporte para abrasivos, como reposición de las

cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua, discos abrasivos de fibra vulcanizada, rollos y bandas sin fin de tela abrasiva «Resina», rollos de tela abrasiva «Glucó» y ruedas de hojas de tela abrasiva «Resina».

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de hojas de tela abrasiva podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y nueve kilogramos quinientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio, cuando se trate de hojas de tela abrasiva de granos de dieciocho a ciento cincuenta, o bien cuarenta kilogramos cuatrocientos gramos de dichas materias primas, cuando los granos del producto a exportar sean de ciento ochenta a seiscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de papel de lija al agua podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y siete kilogramos cuatrocientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio, cuando se trate de granos de dieciséis a ciento cincuenta, o bien veintiocho kilogramos novecientos gramos del respectivo abrasivo, cuando los granos sean de ciento ochenta a seiscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de discos abrasivos sobre fibra vulcanizada podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilogramos setecientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio y cuarenta y tres kilogramos seiscientos gramos de fibra vulcanizada, cuando se trate de discos de granos de dieciséis a cuarenta y seis, o bien veinticuatro kilogramos setecientos gramos del respectivo abrasivo y ochenta y tres kilogramos ochocientos gramos de fibra vulcanizada, cuando se trate de discos de grano de cincuenta a doscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de rollos o bandas sin fin de tela abrasiva «Resina» podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y nueve kilogramos quinientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio, cuarenta y tres kilogramos trescientos gramos de resina sintética fenólica y treinta kilogramos de tejidos de algodón especial para abrasivos, cuando se trate de granos de dieciocho a ciento cincuenta, o bien cuarenta kilogramos cuatrocientos gramos del respectivo abrasivo, cincuenta y nueve kilogramos trescientos gramos de resina sintética fenólica y cuarenta y tres kilogramos cien gramos de tejido de algodón especial para abrasivos, si los granos son de ciento ochenta a seiscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de rollos de tela abrasiva «Glucó» podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y nueve kilogramos quinientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio y treinta kilogramos de tejido algodón especial para abrasivos, cuando se trate de granos de dieciocho a ciento cincuenta, o bien cuarenta kilogramos cuatrocientos gramos del respectivo abrasivo y cuarenta y tres kilogramos cien gramos de tejido algodón especial para abrasivos, si los granos son de ciento ochenta a seiscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de ruedas de hojas de tela abrasiva «Resina» podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta kilogramos de corindón artificial o de carburo de silicio, veintitrés kilogramos doscientos ochenta y tres gramos de resina sintética fenólica, veintisiete kilogramos setecientos sesenta gramos de tejido algodón especial para abrasivos y nueve kilogramos cuatrocientos doce gramos de araldite, cuando se trate de granos de cuarenta a ciento cincuenta, o bien treinta y nueve kilogramos doscientos cincuenta y tres gramos del respectivo abrasivo, treinta y seis kilogramos ochocientos sesenta y cinco gramos de resina sintética fenólica, cuarenta y dos kilogramos noventa gramos de tejido algodón especial para abrasivos y diez kilogramos trescientos cincuenta y tres gramos de araldite, si los granos son de ciento ochenta a seiscientos.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas:

El treinta por ciento de los abrasivos en la obtención de hojas de tela abrasiva.

El veinticinco por ciento de los abrasivos en la obtención de papel lija al agua.

El treinta por ciento de la fibra en la obtención de los discos abrasivos sobre fibra vulcanizada.

El treinta por ciento de las tres materias utilizadas en la obtención de rollos y bandas sin fin de tela abrasiva «Resina».

El treinta por ciento de las dos materias utilizadas en la obtención de rollos de tela abrasiva «Glucó».

El treinta y tres por ciento en los abrasivos, la resina y el tejido utilizados en la obtención de ruedas de hojas de tela abrasiva «Resina», y

El quince por ciento del araldite utilizado en la obtención de las ruedas anteriores.

No existen subproductos aprovechables.»

El resto de los artículos del mencionado Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ